

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los cuatro (4) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda de sucesión la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202100017** 00 causante TORIBIO ALVAREZ AVILA Y ERLINDA RUIZ DE AVILA, demandantes RAFAEL ARTURO AVILA RUIZ y OTROS, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho, conforme al informe secretarial que antecede a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

La abogada OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA, en calidad de apoderada de RAFAEL ARTURO, JOSE DAVID, RUTH MARIA, JOSE TORIBIO, MARLEN, IRENE, LILIANA y FRANCY AVILA RUIZ, instauró demanda de SUCESIÓN respecto de los causantes TORIBIO ALVAREZ AVILA Y ERLINDA RUIZ DE AVILA.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se verifica que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. Revise el contenido del artículo 444 del C.G.P., con el fin de presentar en debida forma el avalúo de los bienes relictos que relaciona en el escrito de apertura sucesoral.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1564 de 2012, se solicita al demandante:

- Sírvase aportar copia del escrito subsanatorio y en medio magnético, para el traslado respectivo, de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUEBRADANEGRA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada OLGA LUCÍA BOHORQUEZ OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

21.113.310 de Villeta y Tarjeta Profesional No 167644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de sucesión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3febd263215467b98a644d24a5c105d58e0c506e56b1eae3a087926796306cc3**
Documento generado en 08/06/2021 07:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**